

PAGINA	PAGINA
Decreto 519/1962 de 1 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de San Cipriano de Villadabad (La Coruña) y San Juan de Tordoya (La Coruña).	3678
Decreto 520/1962, de 1 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de San Cristóbal de Corneira, San Mamed de Suevos, Divino Salvador de la Ermita y San Juan de la Riba (La Coruña)	3678
Decreto 521/1962, de 1 de marzo, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de un perímetro en los términos municipales de Almuradiel y Viso del Marqués, de la provincia de Ciudad Real	3679
Decreto 522/1962, de 1 de marzo por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de los arroyos de Valdelacasa, Muradiel y Conrayado, de la vertiente izquierda del río Jarama, términos municipales de Puebla de Vallés y Matarrubia de la provincia de Guadalajara	3679
Corrección de erratas de la Orden de 14 de diciembre de 1961 por la que se modifica el artículo cuarto del Reglamento de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, aprobado por Orden de 10 de agosto de 1960	3637
Resolución del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias por la que se anuncia subasta para la venta de material que se cita.	3680
Resolución de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca subasta pública para la contratación de las obras de «Construcción del Centro cívico en Rota (Cádiz)».	3680
Resolución de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca subasta pública para la contratación de las obras de «Acondicionamiento del pueblo de Guadalema de los Quintero, en la zona regable del arroyo Salado de Morón (Utrera-Sevilla)»	3681
Resolución de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca subasta pública para la contratación de las obras de «Construcción de aljibes y abastecimiento de aguas y fosas sépticas para las viviendas aisladas de la finca «Troya», en la zona regable del arroyo Salado de Morón (Utrera-Sevilla)».	3681
MINISTERIO DEL AIRE	
Resolución de la Junta Económica de la Región Aérea de Levante (Servicio de Obras) por la que se convoca subasta pública para la adquisición de todos los muebles y demás enseres que comprende el proyecto titulado «Amueblamiento del pabellón de Suboficiales en la base aérea de Alcantarilla (Murcia)»	3681
Resolución de la Junta Económica de la Zona Aérea de Baleares por la que se convoca subasta pública para	
la ejecución de la obra «Depósito de agua elevado y fosa séptica en C. A C W-7.—Sóller».	3681
MINISTERIO DE COMERCIO	
Decreto 491/1962 de 1 de marzo, sobre modificación arancelaria de las partidas 48.01 y 48.15 (Papeles y cartones).	3637
Decreto 492/1962 de 1 de marzo, sobre modificación arancelaria de la partida 37.02.	3638
Decreto 493/1962, de 1 de marzo por el que se establecen derechos a la exportación de pieles sin curtir	3638
Decreto 494/1962 de 15 de marzo, sobre modificación del artículo segundo de la partida arancelaria 55.01	3639
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se publica el Escalafón General provisional del Cuerpo de Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica	3643
Decreto 523/1962, de 1 de marzo, por el que se concede a la Entidad «Alejandro Rubio, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de celuloide en planchas con destino a la manufactura de gafas para exportación	3682
Orden de 6 de marzo de 1962 por la que se desestima petición de cambio de dominio del vivero flotante de mejillones «Anca número 1», y se anula la concesión otorgada por Orden ministerial de 28-3-1960 («Boletín Oficial del Estado» número 82)	3682
Orden de 6 de marzo de 1962 por la que se anula la concesión otorgada a don Pedro Pastor de la Rúa para instalar el vivero flotante de mejillones nombrado «Pedro» en el puerto de Arenys de Mar	3682
Orden de 6 de marzo de 1962 por la que se anula la concesión otorgada a don Francisco Fachado Figueira para instalar el vivero flotante de mejillones nombrado «Fachado 4 bis», en la ria de Arosa.	3682
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución de la Junta Central de Adquisiciones y Obras por la que se convoca concurso para la edición de dos nuevas «Rutas de España», con tirada de 5.000 ejemplares de cada título, para la Dirección General de Información.	3683
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de un Grupo escolar	3683
Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras de construcción de una nueva plaza de toros en término del «Dos de Mayo» de esta ciudad.	3683
Resolución del Ayuntamiento de San Justo Desvern (Barcelona) referente al concurso-subasta para la construcción de un puente y camino de acceso a la Plana Padrosa, de esta población.	3684
Resolución del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla) por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan.	3684

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de marzo de 1962 sobre inversiones extranjeras por compra de valores mobiliarios españoles y sobre la supresión del Registro Especial de Valores Españoles en poder de extranjeros.

Excelentísimos señores:

La experiencia adquirida desde la publicación de las Ordenes ministeriales de 24 de diciembre de 1959 y 10 de febrero de 1960 por las que se regulan las inversiones de capital extranjero que adoptan la forma de adquisición de títulos mobiliarios de Empresas españolas, previamente en circulación, aconseja la modificación y ampliación de algunos de sus preceptos sustantivos y la

eliminación de aquellos que, de carácter adjetivo, han dado lugar a confusiones sobre su verdadero alcance y contenido

En aquellos preceptos legales no se recogió la inversión de capital extranjero que adopta la forma de adquisición de títulos de la Deuda del Estado español y otros de carácter público por lo que parece aconsejable regular dichas adquisiciones de modo general.

La liberación económica emprendida por España al incorporarse a diversos Organismos internacionales exige revisar determinados preceptos en materia de transferencias.

Por otra parte, la necesidad ineludible de un instrumento que permita, en primer lugar, conocer el censo de las inversiones extranjeras existentes en España y al mismo tiempo, prever la futura evolución de nuestra balanza de pagos, requiere que la Oficina de Estadística del Ministerio de Comercio lleve a cabo dichos fines sin que, cumplidos los requisitos que esta Orden

ministerial contempla, sea necesario que figure el nombre del titular de la inversión en dicha Oficina.

En virtud de cuanto antecede y a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Los españoles con residencia habitual en el extranjero, los extranjeros, residan o no fuera de España, y las personas jurídicas extranjeras de naturaleza privada podrán adquirir libremente títulos mobiliarios, de renta fija o variable, previamente emitidos por Empresas españolas, y títulos de la Deuda del Estado español, de Corporaciones locales y cualesquiera otros representativos de la Deuda de Entidades de Derecho público, mediante el pago en pesetas procedentes de la conversión de divisas extranjeras negociables en el mercado español o con pesetas convertibles

2. Las personas físicas extranjeras residentes en España podrán realizar dichas adquisiciones con pesetas que no reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, pero en tal caso no gozaran de los derechos de transferencia de beneficios y capitales que establece la presente Orden.

Segundo.—Los títulos citados en el número anterior podrán ser adquiridos libremente y sin otra limitación de cantidad que la derivada, para los de renta variable, del hecho de que el porcentaje en poder de las personas señaladas en el párrafo primero del mismo número no exceda del 50 por 100 del capital social de la Empresa española en que se realice la inversión. Para porcentajes de participación de capital extranjero superiores será necesaria la previa autorización del Consejo de Ministros, autorización que habrá de solicitarse de la Presidencia del Gobierno en petición por quintuplicado.

Tercero.—Los titulares de los valores mobiliarios españoles adquiridos al amparo de lo preceptuado en el párrafo primero de la presente disposición gozaran del derecho de transferencia al exterior, en divisas y sin limitación cuantitativa alguna, de los intereses, dividendos legalmente repartidos y beneficios, incluso el producto de la venta de derechos de suscripción.

Cuarto.—Dichos titulares gozarán, asimismo, del derecho de transferencia a la vista, al exterior, del total importe de las enajenaciones sin limitación cuantitativa alguna.

Quinto.—1. Las inversiones extranjeras que se hayan materializado en títulos mobiliarios, de renta fija o variable, de Empresas españolas, y cualesquiera que sean el objeto de la misma y la fecha en que se realizó la inversión, así como las adquisiciones de títulos de la Deuda del Estado español, de Corporaciones locales y cualesquiera otros representativos de la Deuda de Entidades de Derecho público, deberán ser objeto de declaración, en la forma que se indica en los párrafos siguientes, ante la Oficina de Estadística del Ministerio de Comercio.

Sin embargo, dado el carácter innominado que para dicha declaración se establece de modo general, no habrá obligación de declarar las operaciones de compraventa entre extranjeros o españoles con residencia habitual en el extranjero efectuadas y liquidadas directamente en el extranjero en divisas.

2. El principal obligado a la declaración es el propietario de los títulos, sea extranjero, español con residencia habitual en el extranjero o persona jurídica extranjera de naturaleza privada. No obstante lo que antecede, si el propietario de los títulos los tiene depositados en una entidad bancaria, se sobrentiende que delega la obligación de declaración en dicha entidad, a menos que haga uso de su derecho de formularla directamente.

3. Si la declaración la formula directamente y en nombre propio el titular de los valores mobiliarios españoles, aquélla deberá ajustarse a lo que se especifica en el modelo correspon-

diente al Anexo número 1. Si por el contrario, la declaración la formula la entidad bancaria depositaria de los títulos, ésta deberá ajustarse en su declaración a lo especificado en el modelo correspondiente al Anexo número 2, formulándola en nombre propio y por cuenta del propietario.

4. La declaración, en cualquier caso, podrá formularse a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial ante la Oficina de Estadística del Ministerio de Comercio. La declaración deberá formularse mediante la presentación por duplicado de los modelos correspondientes a los Anexos citados.

5. Los títulos mobiliarios españoles que, enunciados en el párrafo primero del presente número, no hubiesen sido debidamente declarados en el «Registro Especial», que se suprime en virtud de lo preceptuado en el número noveno, deberán serlo en la forma que se indica en los párrafos anteriores, a la Oficina de Estadística del Ministerio de Comercio

6. Los derechos de transferencia reconocidos por la presente disposición no nacerán a favor del propietario de los títulos mobiliarios españoles hasta tanto no se haya cumplimentado la obligación de declaración impuesta por el presente número, sirviendo como prueba suficiente de haberla formulado la exhibición del duplicado debidamente diligenciado por la mencionada Oficina.

Sexto.—Los Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio vendrán obligados a dar cuenta en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Oficina de Estadística del Ministerio de Comercio de toda suscripción, transmisión u operación de compraventa de títulos mobiliarios españoles a que se refiere la presente Orden ministerial, en la que por lo menos una de las partes sean personas naturales o jurídicas de las que se hallan comprendidas en el número primero aunque sin expresión nominativa del inversor, con arreglo al modelo que, como Anexo número 3 (compra y venta), figura en la presente Orden ministerial.

Séptimo.—Las adquisiciones por compra de títulos mobiliarios de renta variable de los tipos de empresas empañolas, a los que se refieren los artículos segundo, tercero y décimo del Decreto-ley 16/1959, de 27 de julio, en el que se regulan las inversiones para la creación, ampliación o modernización de dichas empresas españolas, tendrán las mismas limitaciones que se señalan en dicho precepto legal

Octavo.—Los derechos reconocidos por la presente disposición son aplicables en las adquisiciones de títulos mobiliarios españoles previamente en circulación, realizadas a partir del 28 de julio de 1959

Noveno.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 24 de diciembre de 1959 y 10 de febrero de 1960 y, en consecuencia, suprimido el «Registro Especial de Valores en poder de Extranjeros» creado por aquéllas.

Décimo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor transcurridos treinta días naturales desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ANEXO NUM. 1

Declaración de títulos mobiliarios que formula don
Con domicilio: Teléfono:

Por cuenta propia:

en virtud de lo preceptuado por el número quinto, párrafo tercero, de la Orden ministerial de

Datos relativos a la Empresa española:

Denominación:

Datos relativos a la inversión de capital extranjero:

Fecha: País de procedencia:

Numeración de los títulos:

Valor nominal de la inversión: Valor efectivo:

Forma en que se materializó:

1) Divisas, clase:	Importe:
2) Equipo-capital:	»
3) Pesetas transferibles:	»
4) Pesetas convertibles:	»
5) Pesetas número primero, párrafo segundo:	»
6) Asistencia técnica, patentes, etc.:	»

* Utilícese el dorso en caso de insuficiencia de espacio.

** En el caso de que no se trate de títulos mobiliarios de Empresas españolas, sino de títulos de la Deuda del Estado español y similares, hágase notar en el espacio «Datos relativos a la Empresa española».

EL DECLARANTE,

Firmado: (Firma.)

Original
Duplicado

ANEXO NUM 2

Declaración de títulos mobiliarios que formula:
Con domicilio: Teléfono:

Por cuenta del propietario de los títulos: (Táchese lo que no corresponda.)

- a) Persona física extranjera.
- b) Persona jurídica extranjera de naturaleza privada.
- c) Español con residencia habitual en el extranjero.

en virtud de lo preceptuado por el número quinto, párrafo tercero de la Orden ministerial de

Datos relativos a la Empresa española:

Denominación:
Domicilio: Teléfono:
Capital social:
Especificaciones: Títulos de Ptas nominales.

Obligaciones u otros título de renta fija:

Especificación: Títulos de Ptas. nominales.
Actividades sociales fundamentales:

Datos relativos a la inversión de capital extranjero:

Fecha: País de procedencia:
Numeración de los títulos:
Valor nominal de la inversión: Valor efectivo:

Forma en que se materializó:

	Importe:
1) Divisas. clase:
2) Equipo-capital:
3) Pesetas transferibles:
4) Pesetas convertibles
5) Pesetas número primero, párrafo segundo
6) Asistencia técnica, patentes, etc.:

* Utilícese el dorso en caso de insuficiencia de espacio.

** En el caso de que no se trate de títulos mobiliarios de Empresas españolas, sino de títulos de la Deuda del Estado español y similares, hágase notar en el espacio «Datos relativos a la Empresa española».

EL DECLARANTE.

Original
Duplicado.

Firmado: (Antefirma, firma y sello.)

Declaración que formula don:

(El Notario, Agente de Cambio y Bolsa, Corredor Colegiado de Comercio)

Domicilio: Teléfono:

Por cuenta de: (Táchese lo que no corresponda).

- a) Persona física extranjera.
- b) Persona jurídica extranjera de naturaleza privada.
- c) Español con residencia habitual en el extranjero.

en virtud de lo preceptuado por el número sexto de la Orden ministerial de

Fecha de la operación	Empresa española	Clase de títulos	Remuneración	Valor total		Divisas cedidas			(1) Equivalencia en pesetas
				Nominal	Efectivo	Fecha	Clase	Importe	

(1) Deberá hacer constar si la operación de compra se ha efectuado con:

1. Pesetas producto de la previa transferencia de divisas (número primero, párrafo primero).
2. Pesetas convertibles (número primero, párrafo primero).
3. Pesetas generadas en España (número primero, párrafo segundo).

EL DECLARANTE,

Firmado: (Antefirma, firma y sello).

Declaración que formula don:

(El Notario, Agente de Cambio y Bolsa, Corredor Colegiado de Comercio)

Domicilio: Teléfono:

Por cuenta de: (Táchese lo que no corresponda).

- a) Persona física extranjera.
- b) Persona jurídica extranjera de naturaleza privada.
- c) Español con residencia habitual en el extranjero.

en virtud de lo preceptuado por el número sexto de la Orden ministerial de

Fecha de la operación	Empresa española	Clase de los títulos	Numeración	Valor total		Observaciones
				Nominal	Efectivo	

EL DECLARANTE.

Firmado: (Antefirma, firma y sello).